



PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA ELECTORAL

Referencia:	Elaborada por:	Aprobada por:	Fecha aprobación:	Fecha actualización:
PRO-GOB-V1	COMITÉ DE ESTATUTOS	CONSEJO NACIONAL	17/12/2019	-----

HISTORIAL DE VERSIONES

<u>Versión</u>	<u>Fecha publicación</u>	<u>Modificaciones</u>
1	18/12/2019	Publicación inicial
2		

I. OBJETIVO

El Consejo Nacional de la **aecc** ha designado al COMITÉ DE ESTATUTOS para la elaboración del Reglamento de Régimen Interno que desarrolle el procedimiento para la elección de los miembros del Consejo Nacional y para el funcionamiento de la Junta Electoral. De acuerdo con los Estatutos de la **aecc**, es competencia del Consejo Nacional aprobarlo, aunque deberá someterse a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre a partir de su aprobación por parte del Consejo (art. 24.1).

El objetivo de este Reglamento es regular el proceso para la elección de los miembros del Consejo Nacional, ajustándose a los principios de transparencia, objetividad, no discriminación e igualdad de oportunidades, en los términos previstos en los Estatutos, en el Código Ético de la **aecc**, y demás normativa aplicable.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es de obligado cumplimiento para todos los miembros de la **aecc**. Todo lo especificado en ella será de aplicación desde el momento de su aprobación por el Consejo Nacional y su posterior publicación en la intranet.

III. CONTENIDO

El contenido incluye el proceso a seguir para la elección de los miembros del Consejo Nacional y el funcionamiento de la Junta Electoral.

Índice:

1. INICIO PERIODO ELECTORAL
2. JUNTA ELECTORAL
 - a. Constitución
 - b. Composición
 - c. Conflictos de interés
 - d. Competencias
3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS
 - a. AVALES
 - i. 10 Presidentes de JJPP
 - ii. 30 Consejeros Provinciales de 10 provincias
 - b. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN ADICIONALES:
 - i. Candidaturas completas de 20 personas
 - ii. Aseguramiento diversidad de género
 - iii. Condición de socio
 - iv. Pertenencia, en su caso, a Consejos de JJPP
 - v. Información requerida a cada miembro de una candidatura

4. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS
5. CANDIDATO A LA PRESIDENCIA
 - a. Requisitos previos
 - b. Publicidad
 - i. Web AECC/intranet
 - ii. Bases de Datos assembleístas
 - iii. Bases de Datos Presidentes y Consejeros AECC
 - iv. Recursos económicos / viajes
 - v. Reunión Presidentes marzo
6. INTERVENTOR DE CADA CANDIDATURA
7. INTERVENCIÓN ÁREAS DE SERVICIOS CENTRALES/ GERENTES O EMPLEADOS DE AECC A PETICIÓN DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENCIA
8. INTERVENCIÓN ÁREAS AECC A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL
9. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL NUEVO CONSEJO NACIONAL
 - a. SI SOLO HAY UNA CANDIDATURA
 - b. SI HAY MÁS DE UNA CANDIDATURA
10. CANDIDATURA ELEGIDA
11. CUSTODIA DOCUMENTACIÓN
12. INTERPRETACIÓN COMITÉ DE ESTATUTOS AECC
13. CRONOGRAMA

IV. PROCESO FORMAL DE REVISIÓN

El presente procedimiento deberá ser revisado periódicamente y como mínimo, una vez cada dos años, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos de negocio internos que puedan verse afectados por este procedimiento.

Se establece como rol correspondiente para actualizarla el Comité de Estatutos y/o el área Asesoría Jurídica, como rol correspondiente para revisar el área de Procesos y Calidad, y como rol competente para aprobar, el Consejo Nacional.

1. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

El periodo electoral se iniciará desde el momento en que por parte del Consejo Nacional se proceda a la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria en la que deba tener lugar la elección del Consejo Nacional, tal y como se prevé en el artículo 23 de los Estatutos.

A fin de facilitar que la preparación del proceso electoral pueda desarrollarse con tiempo suficiente, el Consejo Nacional acordará en el último Consejo del año anterior a la celebración de las elecciones (que se celebra habitualmente en diciembre) fijar las siguientes fechas:

1.- La fecha de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de los miembros del Consejo, sin perjuicio de que la convocatoria formal se efectúe, de acuerdo con las normas estatutarias y recoja en su caso, aquellos otros puntos del orden del día que proceda debatir en la Asamblea con independencia de la elección. Dicha convocatoria respetará en todo caso, como mínimo, los plazos a los que se refiere el artículo 23 de los Estatutos sociales.

- El Consejo Nacional adelantará la convocatoria formal de la Asamblea General Extraordinaria, al menos 15 días antes de la reunión de Presidentes a la que hace referencia el siguiente apartado dado que la Junta Electoral no se constituirá hasta que no se convoque formalmente la Asamblea General Extraordinaria.

- En ningún caso la celebración de la Asamblea General Extraordinaria a la que se refiere el presente apartado sobrepasará la fecha del 30 de junio del año natural que corresponda.

2.- La fecha de la reunión anual de Presidentes que debe tener lugar antes de que finalice el primer cuatrimestre (y que habitualmente tiene lugar en marzo o abril).

Estos dos acuerdos se comunicarán a todas las Juntas Provinciales, así como a todos los socios de la **aecc**, en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir de la adopción de dichos acuerdos. En ningún caso la celebración de la Asamblea General Extraordinaria a la que se refiere el presente apartado sobrepasará la fecha del 30 de junio del año natural que corresponda.

2. JUNTA ELECTORAL

a. Constitución:

Desde que se convoque la Asamblea General Extraordinaria para la elección del Consejo Nacional quedará constituida la Junta Electoral.

b. Composición:

La Junta Electoral estará integrada por tres miembros, dos de ellos integrantes del Comité de Ética y Buen Gobierno, siendo el tercero el Secretario del Consejo Nacional. Actuará como Presidente el miembro de la Mesa de más edad, y como secretario, el de menor edad.

c. Conflictos de interés:

Los miembros del Comité de Ética y Buen Gobierno serán elegidos de entre su seno. Se nombrarán dos miembros que tendrán la condición de titulares y dos suplentes.

Si alguno de los titulares del Comité de Ética y Buen Gobierno estuviera incurso en un posible conflicto de interés, será sustituido por el suplente ya nombrado previamente. Se considerará, en todo caso, que hay conflicto de interés en caso de que la persona afectada forme parte de una candidatura o haya avalado alguna de ellas.

Si el Secretario del Consejo Nacional estuviera asimismo incurso en conflicto de interés será sustituido por el Vicesecretario del Consejo Nacional y en su defecto por el miembro del Consejo Nacional más joven. Se considera asimismo, en todo caso, que hay conflicto de interés, en caso de que forma parte de una candidatura o haya avalado alguna de las otras.

En caso de que todos los miembros del Consejo Nacional pretendan renovar su candidatura y, por tanto, que todos sus miembros estén incursos en conflicto de interés, sustituirá al Secretario el Director/a de Asesoría Jurídica de **aecc**, empleado de la entidad.

d. Competencias:

En todo caso es competencia de la Junta Electoral:

- a) Dirigir todo el proceso que culmine con la elección del nuevo Consejo Nacional
- b) Examinar las candidaturas a fin de que reúnan los requisitos establecidos
- c) Proclamar las candidaturas en un plazo no superior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se cierre el plazo de su presentación.
- d) Determinar y aprobar en su caso la publicidad que cada candidatura puede efectuar sobre su programa de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.
- e) Decidir sobre las deficiencias en las candidaturas: Si la Junta Electoral advierte de cualquier deficiencia en una candidatura, se lo hará saber al que la encabece, comunicándole si la deficiencia es insubsanable o subsanable y, de serlo, dándole un plazo, de cuatro días hábiles, para que, en su caso, se proceda a la subsanación.
- f) Resolver dudas, quejas y reclamaciones que se presenten con relación al proceso electoral. La decisión de la Junta Electoral tendrá carácter ejecutivo.
- g) Escrutinio público de los resultados de las elecciones

- h) Constituirse como Mesa de la Asamblea General Extraordinaria convocada para la elección de los miembros del Consejo, al abordarse ese punto del orden del día.

La Junta Electoral dispondrá de un correo electrónico juntaelectoral@aecc.es, de acceso a las personas que la componen, desde el inicio del periodo electoral.

La Junta Electoral podrá contar para el desarrollo del proceso con la asistencia de la Asesoría Jurídica de **aecc**.

La Junta electoral se reunirá en la sede de **aecc** a convocatoria de su Presidente cuantas veces sea necesario para la supervisión del proceso electoral adoptando las decisiones pertinentes.

3. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas para la elección del Consejo Nacional deberán ser presentadas en la Secretaría de este al menos con veinticinco (25) días naturales de antelación a la fecha en que haya de realizarse la votación.

Las candidaturas deberán contener un número de veinte (20) integrantes y deberán ir firmadas por todos sus miembros indicando la persona que la encabeza como candidato a la presidencia de la **aecc**.

Las candidaturas y avales se presentarán por correo postal o en mano en la dirección social de la entidad, Calle Teniente Coronel Noreña, 30, 28045 – MADRID, a la Atención de SECRETARÍA AECC – PROCESO ELECTORAL. En todo caso, se dejará constancia de la recepción.

La Secretaría **aecc** enviará con carácter inmediato a la Junta Electoral toda la información que reciba sobre el proceso electoral.

Dado que la Junta Electoral debe verificar que cada uno de los miembros de una candidatura solo forma parte de una y no de más candidaturas, no podrá proclamar ninguna candidatura previamente presentada hasta los veinticinco (25) días naturales de antelación a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria.

a. AVALES:

El aval se acreditará mediante la identificación de nombre completo, el número del documento nacional de identidad, el número de socio y la firma.

Tanto Presidentes como Consejeros Provinciales podrán avalar más de una candidatura (ver punto 13 del presente procedimiento).

Para la presentación de una candidatura, será preciso contar con el respaldo inicial o aval de:

i. 10 Presidentes de JJPP

- (i) al menos los Presidentes de diez (10) Juntas Provinciales con independencia de que formen o

no parte de la propia candidatura,

ii. 30 Consejeros Provinciales de 10 provincias

o (ii) treinta (30) miembros de los Consejos Provinciales con independencia del cargo que ostenten en su seno, de al menos diez (10) Juntas Provinciales distintas a la provincia en la que tenga su domicilio la persona que encabece la candidatura.

b. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN ADICIONALES:

i. Candidaturas completas de 20 personas

Las candidaturas deberán contener un número de veinte integrantes, todos los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22 de los Estatutos, que dice: *“El Consejo Nacional estará compuesto, al menos en el momento de su elección, por 20 Consejeros. El Consejo estará formado por ocho (8) Presidentes y tres (3) miembros de otros Consejos Provinciales distintos a aquellos a los que pertenezcan los Presidentes designados. Los restantes miembros serán de libre elección”*.

Las candidaturas deberán ir firmadas por todos los integrantes de estas.

ii. Aseguramiento diversidad de género

Toda candidatura deberá asegurar la diversidad de género de tal forma que los miembros de un género no sobrepasen en ningún caso en más de un 60% a los del otro género.

iii. Condición de socio

Para ser miembro del Consejo Nacional será preciso ostentar la condición de socio con anterioridad a la presentación de la candidatura.

La Junta Electoral lo verificará con el Área de Socios de **aecc**, entregándole el listado a consultar, que por escrito responderán.

iv. Pertenencia, en su caso, a Consejos de JJPP

Dado que la Junta Electoral debe verificar la pertenencia o no de los miembros de una candidatura a Consejos Provinciales de **aecc** y a sus cargos para poder asegurar los requisitos establecidos en los Estatutos, tanto el área de Voluntariado de **aecc** como Secretaría de **aecc**, informarán por escrito a la Junta Electoral a la mayor brevedad.

v. Información requerida a cada miembro de una candidatura

La candidatura destacará, en primer lugar, la persona que la encabeza que será, en caso de ser elegida quien vaya a ocupar la presidencia del Consejo Nacional, identificándose al igual que el resto de los integrantes con su nombre completo, el número del Documento Nacional de Identidad, el número de socio y la firma.

Del mismo modo, se exigirá fotocopia o PDF del DNI/NIE/Pasaporte para verificar que, en la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente a la elección,

los candidatos no hayan cumplido la edad de 75 años.

Dado que el mandato de los miembros del Consejo Nacional es de cuatro años, y en ningún caso estos miembros podrán superar dos mandatos consecutivos completos, ni ocho (8) años, Secretaría **aecc** informará por escrito a la Junta Electoral sobre la situación en la que incurre cada uno de los miembros de cada candidatura.

En todo caso, se facilitará una plantilla a las personas que encabezen cada una de las candidaturas para facilitar el proceso.

4. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, esto es, 25 días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, la Junta Electoral dispondría de cinco (5) días naturales para verificar los requisitos anteriores, contando para ello con las áreas de la **aecc** que correspondan.

Si la Junta Electoral advirtiera cualquier deficiencia en una candidatura, se lo hará saber al que la encabece (el candidato a la presidencia) o al interventor, si lo tiene, comunicándole si la deficiencia es insubsanable o subsanable y, de serlo, dándole un plazo, de cuatro días hábiles, para que, en su caso, se proceda a la subsanación.

Conformadas estas candidaturas por la Junta Electoral, la Secretaría las tendrá a disposición de todos los electores para que las conozcan con diez días naturales de antelación como mínimo a la fecha de la reunión prevista en primera convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

5. CANDIDATO A LA PRESIDENCIA

a. REQUISITOS PREVIOS:

Desde que se convoque la Asamblea General Extraordinaria podrá presentarse a candidato a la presidencia cualquier persona que cumpla con los requisitos para ser miembro del Consejo de **aecc** de acuerdo con los Estatutos de la **aecc**, independientemente de que todavía no cuente con los avales ni con la candidatura completa que encabezaría.

Si llegado el momento, no contara con los respaldos suficientes o su lista no fuera completa, se tendría por no presentada la candidatura al no poder proclamarse como tal por la Junta Electoral.

En caso de que la candidatura que encabezara fuera la elegida, automáticamente quien la encabece ostentará la presidencia del Consejo Nacional.

b. PUBLICIDAD

La Junta Electoral podrá determinar si la publicidad cumple o no con los principios establecidos para el desarrollo del proceso, teniendo capacidad para eliminar la información que considere que no se ajusta a estos principios o compromete otros intereses de la entidad.

La Junta Electoral podrá derivar al Comité de Ética y Buen Gobierno de la **aecc** cualquier cuestión que pudiera suponer incumplimientos normativos.

Medios a disposición de los candidatos:

i. Web AECC / INTRANET

Tanto en la web de **aecc** como en la intranet, habrá un apartado específico para que se pueda conocer que se va a celebrar la Asamblea para el nombramiento del Consejo Nacional. En ambos sitios habrá un apartado específico para la difusión y publicidad de cada candidato o candidatura, desde el inicio del periodo electoral, si así lo ha comunicado a la Junta Electoral (juntaelectoral@aecc.es).

El candidato que lo desee lo pondrá en conocimiento de la Junta Electoral para que las áreas de Servicios Centrales puedan intervenir en el proceso. Una vez comunicada su decisión, dispondrá de un apartado y se podrá poner en contacto con el área de Marketing de **aecc** o el que corresponda, para que se pueda reflejar la información que se desee en la web e intranet, siempre que cumpla con los principios que rigen el proceso, para lo que dispondrá de 5 días.

La documentación podría consistir en el Currículum Vitae del candidato a la presidencia y del resto de miembros de esta, el programa para los cuatro próximos años de mandato del nuevo Consejo que se nombre, así como aquella documentación que considere de interés.

No se admitirán programas electorales que dañen el honor, intimidad o imagen de persona/s o que contengan cualquier tipo de agravio personal o contra la propia organización

En todo caso, se informará a toda la organización del inicio del periodo electoral en la forma que se estime conveniente por la Junta Electoral.

ii. Bases de datos de los asambleístas

Para que exista igualdad de oportunidades en el proceso y puesto que incluso algún candidato a la presidencia pudiera no tener correo corporativo de **aecc**, llegando esta situación a generar inseguridad en la protección de los ficheros de la entidad o generar fuga de datos, las bases de datos de los socios de **aecc** no se cederán a ningún candidato.

Sin embargo, a través del Área de socios, se podrá enviar a los asambleístas, una vez estén acreditados para la Asamblea, por correo electrónico y no por otro medio (por ahorro de costes), la información que cada candidato a presidencia considere oportuna a efectos de la votación, previamente validado su contenido por la Junta Electoral. El asunto del correo a los socios será ELECCIONES DEL CONSEJO NACIONAL AECC.

iii. Bases de datos de Presidentes y Consejeros AECC

El acceso a la Base de datos de Presidentes y Consejeros de **aecc**, por el mismo motivo de protección de datos, se hará a través de Secretaría y Área de Socios de la **aecc**, con el mismo asunto que figurará en el correo electrónico, previa validación de la información por la Junta Electoral.

iv. Recursos económicos/viajes

Los recursos económicos de los que podrán disponer los candidatos para su campaña electoral, siempre guiados por los principios de moderación y prudencia, serán los imprescindibles para traslados, dietas, reuniones socios de la AECC y alojamiento.

Los gastos deberán estar debidamente justificados, correspondiendo su abono a Servicios Centrales. En cada caso, el Consejo Nacional podrá determinar gastos adicionales a los anteriores respetando en todo momento el principio de igualdad de oportunidades para todos los candidatos.

El devengo de los gastos se producirá desde la convocatoria formal de la Asamblea General Extraordinaria por parte del Consejo Nacional hasta que se proclame la candidatura de cada candidato. Es decir, solo en caso de que el candidato pueda presentar ante la Junta Electoral su candidatura completa podrán ser abonados.

Además de los gastos del candidato, podrán abonarse los gastos de una persona adicional que vaya a formar parte de su candidatura, en los términos anteriormente expuestos.

La justificación de los gastos se entregará a la Junta Electoral, una vez proclamada la candidatura, para que se proceda, a través de Servicios Centrales, a su abono. La Junta Electoral podrá rechazar el abono de aquellos gastos que no estén debidamente justificados o que no cumplan con los principios de prudencia y moderación requeridos.

El Consejo Nacional al convocar la Asamblea General Extraordinaria que da inicio al proceso electoral, podrá, con arreglo a los criterios de prudencia y moderación antedichos, establecer un techo de gastos de los que puedan disponer los candidatos.

v. Reunión Presidentes de marzo/abril

Los candidatos a la presidencia podrán aprovechar la reunión de Presidentes de Juntas Provinciales que se celebra anualmente en el mes de marzo/abril para exponer su programa, tenga o no completada la candidatura.

Para la maquetación de las presentaciones, en caso de que así lo estime el candidato a la presidencia, el contenido deberá llegar al área correspondiente al menos con una semana de antelación.

El tiempo destinado a cada candidato dependerá del número de candidaturas recibidas, aunque en todo caso, los candidatos deberán informar previamente al organizador de la reunión, para poder delimitar los tiempos.

6. INTERVENTOR DE LA CANDIDATURA

Cada candidato a la presidencia podrá nombrar a un Interventor responsable de su candidatura como contacto con la Junta Electoral. Para ello, cada candidato podrá comunicarlo por correo electrónico a la Junta Electoral, juntaelectoral@aecc.es, dejando los datos de contacto del Interventor por si fuera necesario.

El Interventor, una vez proclamadas las candidaturas, podrá solicitar a la Junta Electoral la verificación de los datos del resto de candidaturas proclamadas, así como plantear dudas, quejas y reclamaciones.

7. INTERVENCIÓN ÁREAS DE SERVICIOS CENTRALES / GERENTES O EMPLEADOS DE AECC A PETICIÓN DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA

Los candidatos a la presidencia podrán solicitar a las Áreas de Servicios Centrales, Gerentes o empleados, información para la elaboración de su programa. En ningún caso, podrán solicitar datos individuales, como salarios o información individualizada de personas, o información específica de cada una de las Juntas Provinciales para hacer rankings entre estas.

Las peticiones de los candidatos a los empleados respetarán el principio de prudencia para no impedir el funcionamiento normal de la actividad de la entidad.

Los empleados, por su parte, asegurarán la igualdad de trato de los candidatos que se puedan presentar.

En caso de no poder abordarse la solicitud por su dificultad o por cualquier otra causa, el Director del Área o el Gerente correspondiente, lo comunicará motivadamente a la Junta Electoral para que se tomen las medidas que estimen adecuadas, pudiendo solicitar alternativas a los candidatos a la presidencia, o interventores, en su caso.

8. INTERVENCIÓN ÁREAS AECC A DISPOSICIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Todas las áreas de Servicios Centrales estarán a disposición de la Junta Electoral. La información que tengan que trasladar las áreas a la Junta Electoral siempre será por escrito, en el correo juntaelectoral@aecc.es, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

9. NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL NUEVO CONSEJO NACIONAL

a. SI SOLO HAY UNA CANDIDATURA

En caso de que solo se hubiese presentado una candidatura que reuniese los requisitos estatutarios, la Junta Electoral la proclamará electa sin más trámites, dejando sin efecto la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, salvo que en la misma hubiese otros puntos a tratar. En este último caso, la Asamblea General Extraordinaria se celebrará de acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales.

b. SI HAY MÁS DE UNA CANDIDATURA

La votación será secreta. Cada elector depositará en una urna precintada y transparente una sola papeleta correspondiente a la candidatura que haya seleccionado. Se tendrá por nulo el voto si la papeleta contiene tachaduras o enmiendas, o se incluye a una persona que no forma parte de la candidatura o se excluye alguno de sus componentes. También podrá hacerse por cualquier sistema telemático que permita y garantice el voto secreto.

Al término de la votación, la Junta Electoral procederá al escrutinio público de los resultados, quedando elegida la candidatura más votada siempre que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea General concurrentes según la lista inicial de miembros.

Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, se procederá de inmediato a una nueva votación con el mismo sistema entre las dos candidaturas más votadas, resultando elegida la que obtenga mayor número de votos válidos emitidos.

10. CANDIDATURA ELEGIDA

Una vez determinada la candidatura elegida, quien la encabece, automáticamente ostentará la presidencia del Consejo Nacional.

Concluido el proceso electoral, se reunirá de inmediato el Consejo Nacional y, por mayoría simple de votos, designará de entre su seno a las personas que vayan a ocupar los cargos estatutarios previstos.

11. CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN

Toda la documentación referida al proceso electoral será custodiada por Secretaría Técnica durante el plazo mínimo de cinco (5) años, por si hubiera impugnaciones al proceso.

12. INTERPRETACIÓN COMITÉ DE ESTATUTOS AECC

- ARTÍCULO 22.2: *EL Consejo Nacional estará formado por ocho Presidentes de Consejos Provinciales y tres miembros de otros Consejos Provinciales distintos a aquellos a los que pertenezcan los Presidentes designados*

Los Estatutos no resuelven claramente si las candidaturas a Consejo Nacional obligatoriamente han de incluir a tres Consejeros provinciales que no tengan la condición de Presidentes de Junta provincial, o si por el contrario, el requisito estatutario de “tres Consejeros que lo sean de Consejos Provinciales puede ser cubierto a través de Presidentes de Junta Provincial, dado que por definición, todo Presidente de Junta Provincial es Consejero Provincial.

Como consecuencia de la doctrina de actos propios (que son emanación de la buena fe contractual, que es un principio interpretativo esencial), estimamos que debe estimarse válidamente formada una candidatura cuando la exigencia de tres Consejeros que lo sean de Consejos Provinciales sea cubierta a través de Presidentes de Juntas Provinciales.

- ARTÍCULO 13.3: *Cada miembro de la Asamblea General, presente o representado, tendrá derecho a emitir un solo voto, gozando asimismo todos ellos de idénticos derechos y deberes.*

Ha de entenderse con este artículo que cualquier miembro del Consejo Nacional, que al mismo tiempo sea Presidente de una Junta Provincial, solo podrá ejercitar un voto, y no doble voto, en su condición de miembro del Consejo Nacional y otro en su condición de Presidente.

- ARTÍCULO 23.5.: *Para la presentación de una candidatura, será preciso contar con el respaldo inicial o aval de (i) al menos los Presidentes de diez (10) Juntas Provinciales con independencia de que formen o no parte de la candidatura, o (ii) treinta (30) miembros de los Consejos Provinciales de al menos diez (10) Juntas Provinciales distintas a la provincia en la que tenga su domicilio la persona que encabece la candidatura.*

Al no desarrollarse este punto en Estatutos, ha de entenderse que no hay inconveniente en que Presidentes y Consejeros Provinciales avalen más de una candidatura. Con esta interpretación se ha redactado el punto 4.

- ARTÍCULO 23.9: *“Al término de la votación, la Junta Jlectoral procederá al escrutinio público de los resultados, quedando elegida la candidatura más votada siempre que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea General concurrentes según la lista inicial de miembros. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, se procederá de inmediato a una votación con el mismo sistema entre las dos candidaturas más votadas, resultado elegida la que mayor número de votos válidos emitidos”.*

En el improbable caso de que la segunda votación se reiterase el empate entre dos de las candidaturas se repetirían las votaciones por tercera vez para deshacer el empate, y si ello no fuera posible, quedaría designada la candidatura en la que el candidato a Presidente tuviese mayor antigüedad como socio de la entidad.

13. CRONOGRAMA

